

LAS SOLICITUDES JUDICIALES DE ENTRADA EN DOMICILIO

(breve comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 01-oct-2020 - Sección 2ª – recurso de casación 2966/2019)

Alejandro Miguélez Freire

Abogado y economista, miembro de la AEDAF

Dada la importancia del asunto examinado por el Tribunal Supremo, se ha estimado conveniente difundir la Sentencia con unos comentarios de alcance, que por fuerza tienen que ser sucintos.

El asunto proviene de una solicitud por la AEAT al Juzgado de lo Contencioso de Córdoba para entrada y registro en el domicilio de una sociedad dedicada al ramo de la hostelería.

El Juzgado dictó Auto concediendo dicha autorización, que fue confirmado en apelación por la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Contra dicho fallo se recurre en casación ante el Tribunal Supremo, que resuelve el recurso en la Sentencia comentada.

La doctrina del Tribunal Supremo se concreta en el Fundamento Quinto de la Sentencia, con cita de una previa de fecha 10-oct-2019 (Sección 2ª – recurso 2818/2017)¹, y se resume en que:

- debe existir un procedimiento inspector cuyo inicio se haya comunicado al interesado, no siendo posible comenzar en el momento del registro; la inexistencia del previo procedimiento impide al Juez adoptar medida alguna (aspecto éste que nos parece de suma importancia)
- la solicitud de entrada y registro puede hacerse “inaudita parte”, siendo de carácter excepcional y debiendo estar expresamente motivada tanto en la petición como en la resolución judicial (el Tribunal Supremo enfatiza que este aspecto es independiente de la exigencia de previo procedimiento con inicio ya comunicado)

¹ En esta Sentencia se analizaba la licitud de una solicitud de entrada y registro en domicilio para examinar si determinados gastos e inversiones eran aptos para materializar la dotación al factor de agotamiento (empresa minera). Disponible en el CENDOJ, en Internet:
<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/debb80c74031839b/20191028>

- no son admisibles las solicitudes con fines prospectivos o indefinidos, para averiguar qué es lo que tiene el investigado
- la resolución judicial debe motivar y justificar la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la medida, debiendo justificar uno a uno el cumplimiento de los requisitos
- la autorización no puede descansar en datos o informaciones generales de resultados de estadísticas o de comparación con otros *“indeterminados contribuyentes (...) o con la media de sectores de actividad en todo el territorio nacional, sin especificación o segmentación detallada alguna que avale la seriedad de tales fuentes”*

Son también relevantes las consideraciones hechas en el Fundamento Sexto de la Sentencia, en particular lo dicho sobre el *“carácter nulo (...) de la prueba obtenida en la entrada en domicilio”* que, en su caso, deberá invocarse en el procedimiento correspondiente contra la Liquidación que pudiera dictarse.

A 9 de octubre de 2020.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.